INFORME: Bogotá, D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Juez, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" en la que aparece como accionante la señora DIANA CAROLINA GALINDO NARVAEZ ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, confianza legítima y buena fe. Sírvase proveer.

FREDY MAURICIO LOPEZ PINILA

Julo 15

Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÒN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez visto el informe que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales de petición debido proceso, confianza legítima y buena fe de la accionante **DIANA CAROLINA GALINDO NARVAEZ** se dispone

ADMITIR la presente acción de tutela, y, dentro de los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19, practíquense las siguientes diligencias:

- 1. Notifíquese personalmente a LOS DIRECTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" el presente auto con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción a la formulación de la Acción de Tutela formulada en su contra. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
- 2. Comuníquese a la señora DIANA CAROLINA GALINDO NARVAEZ que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por ella, en contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
- 3. Vincúlese a la presente Acción Constitucional y por intermedio de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA, 436 DE 2017 QUE APROBARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO SECRETARIA 2 OFERTADO CON EL CÒDIGO 60192 DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" quiénes podrán ofrecer respuesta frente al libelo constitucional instaurado por la ciudadana DIANA CAROLINA GALINDO NARVAEZ
- 4. Comuníquese a la señora DIANA CAROLINA GALINDO NARVAEZ que se ordenó la vinculación oficiosa de TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA, 436 DE 2017 QUE APROBARON LA PRUEBA DE

CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO SECRETARIA 2 OFERTADO CON EL CÒDIGO 60192 DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

- 5. En los términos del artículo 19 (1 día) y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, requiérase la información que consideren pertinente, así, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", concorde a las previsiones del artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 13, 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a sus respuestas deberán aportar la documentación y normatividad en la que soportan las razones de su presunta omisión.
- **6.** Las respuestas deberán remitirse a los correos electrónicos <u>ado01conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

 y/o
 flopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROL BENAVIDES TRIANA
JUEZA